

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 8 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3754

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 10.—Casa particular: Calle 1, No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 119.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, No 29.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florero, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 734, de 5 de Noviembre de 1921. 11746

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 52 de 1921, de 31 de Octubre, por el cual se dicta una disposición relacionada con el Censo. 11742

Contrato número 12 Bis. 11747

Contrato número 35. 11748

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Contro. se demuestra la puntualidad en la asistencia de los empleados de la Oficina General de Telégrafos de Panamá, durante la segunda quincena del mes de octubre de 1921, según la Inspección, inspección de registro. 11745

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Noviembre de 1921. 11748

PROVINCIA DE COCLE

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Resolución número 17, de 11 de Octubre de 1921. 11743

Acta de la visita oficial practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Panamá, correspondiente a los meses de Julio a Septiembre del corriente año. 11745

PROVINCIA DE HERRERA

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Acta de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Minas. 11746

Acta de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal del Distrito de Las Minas. 11745

Acta de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal del Distrito de Las Minas. 11749

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1921. 11749

Artículos Oficiales. 11750

Edictos. 11750

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 734

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 734.—Panamá, Noviembre 5 de 1921.

RESUELTO:

Concederse al señor A. J. de Simons el correspondiente permiso para importar, con procedencia de Alemania, para destinarlas a usos medicinales, exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

- (2) Dos kilos de Sulfato de Morfina.
- (1) Un kilo de Mariato de Cocaína y
- (35) Veintidós kilos de Opió medicinal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 52 DE 1921

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se dicta una disposición relacionada con el Censo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante haberse reducido el personal de la Dirección General del Censo, conforme al Decreto número 43 del 31 de Agosto de este año, la partida destinada en el Presupuesto de Gastos a la actual vigencia, referente a gastos imprevisos del Departamento de Fomento y Obras Públicas, incluyendo en la misma el sueldo de dicho artículo, a suma de B. 1.350.00, que se retiró del mismo indolentemente y que ha sido devuelta de la cantidad destinada para el pago de gastos de las vigencias expiradas.

DECRETA:

Artículo Único. Los gastos que se causen para la terminación de los trabajos del Censo, se imputarán al artículo 305 del Presupuesto de Gastos a la actual vigencia, referente a gastos imprevisos del Departamento de Fomento y Obras Públicas, incluyendo en la misma el sueldo de dicho artículo, a suma de B. 1.350.00, que se retiró del mismo indolentemente y que ha sido devuelta de la cantidad destinada para el pago de gastos de las vigencias expiradas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días

del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 12 BIS

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y la M. R. Madre General de las Religiosas Betlemistas, Hijas del Sagrado Corazón de Jesús, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º.—La M. R. Madre General de las Religiosas Betlemistas, se compromete:

A) —A tomar a su cargo la administración y dirección del Asilo de la Infancia, bajo la supervigilancia de la Directiva de la Cruz Roja Nacional, el cual se compondrá de dos secciones: la primera, estará destinada a los internos permanentes que estaban en el Asilo Bolívar y que actualmente se hallan en el Asilo de la Infancia; y la segunda, a los niños que han de permanecer únicamente durante el día, en la Sala de Depósito;

B) —A recibir en dicho establecimiento a cuarenta (40) niños huérfanos internos que sean pobres e indigentes, a los cuales, como a los demás internos que ingresen al Asilo, suministrará alimentación, vestuario y asistencia médica gratuita que estará a cargo—esta última—del Médico Oficial de las Escuelas Primarias, como también y de la misma manera, a dar alimentación adecuada a su edad y asistencia higiénica necesaria, a los niños de la Sala de Depósito;

C) —A admitir en el internado permanente a niños de dos a doce años de edad, y en la Sala de Depósito, a niños cuya edad no pase de cuatro años, procediendo para ello de acuerdo con la Directiva de la Cruz Roja Nacional;

D) —A proporcionar a los internos del Establecimiento, instrucción elemental en proporción a su edad y a sus facultades;

E) —A admitir en la Sala de Depósito, siempre que haya local para ello, a los niños cuyos solicitantes den cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en los artículos 8º y 11 del Decreto No 28 de 25 de Junio de 1921, por el cual se reorganiza el Asilo de la Infancia;

F) —A admitir en la Sala de Depósito a los niños que sean presentados allí a las seis de la mañana de cada día, advirtiéndolo a la persona responsable de niño admitido, que deberá retirarlo de siete a ocho de la noche, so pena de no ser favorecida en ninguna otra ocasión;

G) —A suministrar indispensable para que un niño sea admitido en la Sala de Depósito, que el interesado o solicitante presente una certificación de referencia de la persona o patrono a cuyos órdenes trabaja y del sueldo que recibe. Sobre dicho sueldo deberá pagar un 20% mensual, a la Suprema del Asilo, para atender en parte a la alimentación y cuidado del niño en depósito, y comprobada además, que no posee otros recursos ni familiares capacitados para atender y cuidar al niño.

Artículo 2º.—El Gobierno por su parte se obliga:

A) —A proporcionar a las Religiosas Betlemistas el local que actualmente ocupa el Asilo de la Infancia y a instruir en dicho local las mejoras y reparaciones que fueren necesarias para el fin a que se le destina;

B) —A dotar al Asilo de la Infancia del amueblado, útiles y servicios indispensables para el buen funcionamiento de dicha Institución;

C) —A que el Médico Oficial de las Escuelas Primarias preste gratuitamente tanto a los asilados como a las Religiosas Betlemistas y a sus empleados, sus servicios profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Decreto No 28 de 25 de Junio de 1921;

D) —A suministrar las medicinas que fueren necesarias tanto para el personal administrativo como para los asilados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Decreto;

E) —A subvenir a los gastos de alimentación y vestuario para los asilados internos y de alimentación adecuada y asistencia higiénica necesarios para los niños de la Sala de Depósito, para lo cual se le asigna a dicha Institución la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como subvención mensual que se tomará de las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia y de los fondos de la Lucha Anti-Tuberculosa, de conformidad con lo ordenado en el artículo 3º del Decreto citado;

F) —A pagar a las religiosas Betlemistas por cada asilado interno que ingrese al Establecimiento, en exceso de los cuarenta a que se hace referencia en el artículo 4º, a razón de diez balboas (B. 10.00) mensuales;

G) —A pagar a las Religiosas Betlemistas, además de la cuota de veinte por ciento (20%) a que se hace referencia en el artículo 8º del referido Decreto, cinco balboas (B. 5.00) mensuales para atender a los gastos de alimentación de cada uno de los niños que ingresen a la Sala de Depósito. (Art. 8º). Las sumas que resultaren a deber, tanto de los niños que ingresen a la Sala de Depósito, como de los asilados internos serán pagadas también de las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia y de los fondos de la Lucha Anti-Tuberculosa;

H) —A subvenir separadamente a los gastos que demanden el suministro de agua y de luz eléctrica en el Asilo de la Infancia;

I) —A pagar a las Religiosas Betlemistas los gastos que hubieren verificado con motivo de su traslado a esta ciudad de Centro América y Colombia, para hacerse cargo de la Dirección y administración del Establecimiento, como también los de regreso al lugar de su procedencia cuando deseen retirarse del servicio.

Artículo 3º.—La duración de este contrato es indefinida; pero cualquiera de las partes contratantes puede rescindir en cualquier tiempo, siempre que para ello se avise con seis meses de anticipación;

Artículo 4º.—Este contrato requiere para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los treinta días

del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento y O. P.,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Por la General, la Sup. del Asilo,
Maria Sofia de la Portilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Junio de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la Compañía Enrique Halphen, representada por su Presidente el señor Enrique Halphen, por la otra parte, quienes en adelante se llamarán los Contratistas, hemos convenido en adicionar el contrato No. 1° de 1915, sobre suministro de alumbrado eléctrico en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, y de acuerdo con la Resolución No. 46 del 25 de este mes, en la forma que sigue:

Artículo 1°.—El artículo 2° quedará así: El Contratista se compromete también a lo siguiente:

a) —A instalar en dicha ciudad de David, en los lugares de las calles y plazas que se le señalen por el gobernador de la Provincia, asado por el Ingeniero Oficial de aquella Sección de la República o un representante del Gobierno designado al efecto, y en los edificios públicos de la misma ciudad, seiscientos (600) focos de 16 bujías cada uno o su equivalente en focos de 32 bujías.

b) —A hacer estas instalaciones por su cuenta.

c) —A suministrar alumbrado público en las instalaciones de que tratan los incisos "A" y "B", y para los particulares, según este contrato, todas las noches, sin excepción, desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m.

d) —A suministrar alumbrado a los particulares y a los establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna. El Contratista podrá cobrar este servicio a un precio fijo que no podrá ser mayor de un balboa mensual (B. 1.00) por cada foco de 16 bujías, o adoptar el sistema de consumo a razón de veinte centesimos (B. 0.20) de balboa por cada kilowatt consumido. En este caso, los consumidores estarán obligados a permitir la instalación de un contador en cada casa en que se haga uso del alumbrado eléctrico y los Contratistas estarán autorizados para cobrar mensualmente un mínimo de consumo de dos balboas (B. 2.00).

Artículo 2°.—El artículo 3° quedará así: Si el Gobierno resolviere aumentar el número de focos del alumbrado público de la ciudad de David o hacer nuevas instalaciones en los edificios públicos, además de los a que se refiere el inciso A del artículo segundo, pagará al Contratista a razón de cincuenta centesimos de balboa mensual por cada foco de 16 bujías o de ochenta centesimos por cada uno de 32 bujías. Los gastos que demande la instalación de nuevos focos pedidos por el Gobierno, serán por cuenta del Contratista.

Los nuevos focos pedidos y que instalen los Contratistas a solicitud del Gobierno para el alumbrado público quedarán permanentes y serán pagados por todo el tiempo de la duración de este contrato, pero las nuevas instalaciones que se hagan en los edificios públicos podrán ser suministradas también a solicitud del Gobierno y en tal evento éste pagará al Contratista los gastos que haya hecho con tal motivo.

Artículo 3°.—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno (1921).

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
Los Contratistas,
Enrique Halphen y Cia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 26 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CUADRO

que demuestra la puntualidad en la asistencia de los empleados de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1921, según la respectiva tarjeta de registro.

Nombre	Faltas parciales	Faltas absolutas	Gran total	Observación
Aida Espinosa	2	0	2	
Anatolia Nájuez	1	0	1	
Abigail de Fernández	0	2	2	
Mari. Rodriguez	1	0	1	
Gerardo Velante	0	1	1	
Fernina Pérez	2	0	2	
Enriqueta M. de Nájuez	0	2	2	
J. L. Muñoz	2	0	2	

Asistieron puntualmente a sus tareas

Ni fa Taboata	Melida Cedeño	Agripina Locarno
Felicidad de Ríos	Hermilia Gutzmer	Celia Rangel
Rosario Montenegro	Astragilda de Casis	Rosa Díaz
Eugenia D. Degradia	Marta Rasch	Francisca Ycaza
Aurelia Farrugia	Pastora Avila	Matilde Briceño
Maria Melo	Ana Rivera	Teresa Lombardo

Mensajes

J. C. Hidalgo	Narciso Montenegro	Isaac Sanchez
Victor A. Nájuez	Bernabé Sánchez	Antonio González

NOTA: El presente cuadro cierra el semestre comprendido entre el 1° de Mayo y 31 de Octubre del presente año. Se hará el cómputo general del semestre para adjudicar los quince días de vacaciones a los empleados que hayan batido el récord en asistencia, disciplina y eficiencia en sus labores, como se hizo en el semestre pasado.

Panamá, Noviembre de 1921.

CARLOS JARAMILLO.

Subinspector General, Jefe del Tratado.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Noviembre de 1921.

As. 1104.—Oficio 443, de 29 de Septiembre último, expedido por el Juez Cuarto Municipal, ordenando la inscripción del embargo decretado sobre la cuarta parte de una finca de Esteban Casanova, ubicada en esta ciudad.

As. 1105.—Copia de la Resolución 255, expedida el primero de los corrientes, por la cual se modifica la razón social de José Lao Yen Yen, a que se refiere el certificado número 78, de 18 de Marzo de 1921, expedido por el Gobernador de esta Provincia.

As. 1106.—Escritura 627, de 4 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lao Puy y Ha Fu venden dos establecimientos de comercio a Tan Chong y José Lee, en esta ciudad.

As. 1107.—Escritura 92, de 31 de Octubre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Luz Gutiérrez viuda de Cole, adiciona el documento a que se refiere el asiento 896 del Tomo 9 del Diario.

As. 1108.—Escritura 1261, de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Mong en su nombre y como representante de "Simón Mong & Co" confiere poder general a H. Valdés.

As. 1109.—Oficio 765, de 1° de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena cancelar la hipoteca constituida por Manuel Ramírez Márquez para responder de los perjuicios que Ensebio Barahano pueda causar a Izer Meer Naischtat.

As. 1110.—Escritura 1267, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rita María San constituye hipoteca a favor de Carlotto López de Sosa sobre su finca número 1647, tomo 31, en la suma de B. 125.00.

As. 1111.—1112.—1113 y 1114.—Certificados números 509, 501, 502 y 504, de primero de Noviembre en curso, expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales consta la matrícula de las razas sociales Chin Kuy, Ten Te Fong, Chong Lin y Francisco Amay, respectivamente, todas de esta plaza.

As. 1115.—Escritura 469, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Leonora C. v. de Moreny adiciona el asiento 948 del Tomo 9 del Diario.

As. 1116.—Escritura 1250, de 29 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Molina de en aticrisis un establecimiento de Anticrisis esta ciudad a Cirilo Ramírez y Edardo Goñiz.

As. 1117.—Escritura 155, de 8 de Octubre último, de la Notaría de Herrera, por la cual José Villalaz vende a Francisca Rodríguez viuda de Quintero una casa en Chitré.

As. 1118.—Escritura 165, de 27 de Octubre último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada sobre una casa ubicada en Chitré de Francisca Rodríguez v. de Quintero.

As. 1119.—Escritura 352, de 26 de Octubre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular sobre una finca en esta ciudad de María Josefa Dolores de Hurtado.

As. 1120.—Escritura 264, de 18 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual Muñoz Hermanos vende a Eusebio Yepe la balandra denominada "Melva".

As. 1121.—Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, en esta fecha, por la cual Manuela Márquez viuda de Recuero constituye hipoteca sobre su finca número 4518 del Tomo 108, por la suma de B. 4.000.00 para responder de los perjuicios que Eusebio Barahano pueda ocasionar a Izer Meer Naischtat.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PENONOME

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Alcaldía Municipal.—Resolución número 17.—Penonomé, Octubre 21 de 1921.

Por el Agente de Policía número 28 al servicio de esta Sección fue conducido al Cuartel de Policía de esta ciudad el señor Víctor Manuel Vega, natural y vecino de este Distrito, según informa el señor Capitán Jefe de la Policía, por beatería y haberle pagado al señor Manuel S. Berrocal sin motivo alguno.

Se hizo comparecer a este despacho al referido señor Vega, quien después de informado del por qué de su comparecencia, confesó que había cometido la falta, manifestando que se encontraba en la tienda del chino Truck Chang, alguien le dio un golpe por detrás, que salió de la tienda en su persecución y que al primero que encontró fue al señor Berrocal a quien le pegó en la creencia que éste era quien le había pagado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Imponer al señor Víctor Manuel Vega una multa de tres balboas por la falta en referencia.

Cópiase y notifíquese.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario.

J. B. Quirós.

ACTA

En la villa oficial convocada por el señor Alcalde del Distrito a la Policía Municipal de Penonomé.

En Penonomé, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno, siendo la nueva y media de la mañana, se apersonó el suscrito Alcalde, en asocio de su Secretario y del Ayudante del Inspector de Instrucción Pública de este Distrito Escolar, a la Tesorería

Municipal, con el fin de pasar visita oficial, correspondiente a los meses de Julio a Septiembre del presente año.

Presente en la oficina el señor Alirio P. Carles, actual Tesorero Municipal, se procedió al acto de la manera siguiente:

Se examinó el libro de Caja, del cual se tomó el siguiente dato:

Saldo de Junio del presente año.....	B. 207.19
Ingresos en el mes de Julio.....	218.85
Suma.....	B. 426.04
Egresos en mes.....	300.38
Saldo para Agosto.....	B. 125.65
Ingresos en Agosto.....	213.30
Suma.....	B. 338.96
Egresos en el mes.....	275.38
Saldo para Septiembre.....	B. 63.58
Ingresos en Septiembre.....	257.55
Suma.....	B. 321.13
Egresos en el mes.....	223.75

Saldo en Caja para el 1º de Octubre..... B. 97.38

El empleado visitador inquirió del empleado visitado la razón por la cual no lleva en la oficina el libro de Cuentas Corrientes, a lo que contestó este empleado: que no lo lleva porque la partida asignada por el Municipio para útiles de escritorio es muy exigua.

El señor Alcalde, en vista de ello le prometió suministrarle un libro para que le dé el uso indicado.

Examinado el libro de la Contribución de Cantinos se observó que del año pasado (1920), no se ha cobrado más que los B. 171.00, cobrados ya en la fecha de la visita anterior.

El señor Alcalde excitó al señor Tesorero para que active el cobro de esta contribución, quien informó que, apesar de los esfuerzos hechos con el fin de recaudar mayor suma, no le ha sido posible obtenerlo por el mal estado pecuniario de los contribuyentes.

Así terminó este acto que para constancia se extiende y firma la presente diligencia:

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Tesorero,

ALIRIO P. CARLES.

El Ayudante del Inspector de Instrucción Pública,

HARMODIO QUINTO Q.

El Secretario de la Alcaldía,

J. B. Quirós.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador a la Tesorería Municipal del Distrito de Las Minas.

En la población de Las Minas, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las dos de la tarde del día 13 de Septiembre del año de 1921, se presentó al Despacho de la Alcaldía de Las Minas, el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, en asocio de su Secretario, con el propósito de pasar la visita reglamentaria de que trata el inciso 1º del artículo 600 del Código Administrativo.

Presentes en el Despacho el señor Alcalde y su Secretario, señor Justo P. Patiño, el señor Gobernador y el señor Secretario, examinaron los libros que se llevan en el Despacho y son los siguientes:

Un libro copiator de oficios.

Un libro copiator de decretos.

Un libro de posesión de empleados.

Un libro de registro de créditos municipales.

Un libro copiator de resoluciones.

Un libro de actas.

Un libro de registro de matrimonios.

Un libro de registro de defunciones.

Un libro de registro de nacimientos.

Un libro de registro de Policía.

Un libro de consumo de ganados mayor y menor.

Un libro de fianzas para guardar la paz.

Un libro de registro de avisos de minas.

En el libro de posesión de empleados, se observa que en las diligencias de toma de posesión, hay algunos empleados que no le han adherido la estampilla correspondiente.

La Codificación Nacional existe así como las leyes de la República, correspondientes a los años de 1917 a 1918, 1919 y 1920. El mobiliario de la oficina consiste en dos mesas, se carece de sillas así como de otros muebles indispensables para la buena marcha de la Administración pública.

El señor Alcalde desea que por conducto de la Gobernación se le envíen algunas carpetillas, pajas y picos, una vez que la Municipalidad de Las Minas es pobre y por tanto necesita del concurso del Gobierno Nacional.

El señor Alcalde dijo al señor Gobernador que la resolución expedida por el Poder Ejecutivo, sobre la Ley 29 de 22 de Diciembre de 1920, está confusa, pues a su modo de ver, ningún caballo en el interior pagará el impuesto establecido por una ley de la República.

La Alcaldía funciona en casa de propiedad particular. Por no haber más asuntos importantes de que tratar, se dio por terminada la visita, y para constancia se extiende y firma la presente diligencia por todos los funcionarios que en ella han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario de la Alcaldía,

Justo P. Patiño.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador a la Tesorería Municipal del Distrito de Las Minas.

En la población de Las Minas, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las ocho y media de la mañana, del día trece del mes de Septiembre del año de 1921, se presentó el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Tesorería Municipal de Las Minas, a cargo del señor Carlos Díaz G., con el fin de practicar la visita reglamentaria.

El señor Gobernador solicitó para su examen, los libros que se llevan en la oficina visita y son los siguientes:

Un libro de caja.

No existe el libro copiator de oficios.

Verificado el arqueo de Caja se obtuvo el siguiente resultado:

Recaudado durante el mes de Agosto.....	B. 140.50
Pagado durante el mismo mes.....	143.40

En efectivo no existe nada en Caja.

El señor Tesorero manifestó que se ocupa en la actualidad de cobrar algunas contribuciones para atender al 2º de la Instrucción Pública. La Gaceta Oficial, así como el Registro, etc., se recibe con puntualidad. El señor Gobernador solicitó al empleado visitado que si había prestado la fianza que exige la ley para ejercer el cargo y respondió que sí, que su Fiador es el señor Juan Bautista Polo, y que la cuantía de la fianza es de doscientos cincuenta balboas.

El señor Gobernador dijo al empleado que debe empeñarse en cobrar todas las contribuciones, que el señor Alcalde le dará todo el apoyo necesario para eso, que algunas personas de la localidad se han acercado a él para manifestarle que el Municipio les adeuda y que como en el futuro se recaudan las rentas en debida forma, se cancelarán todas estas deudas. El señor Tesorero manifestó que atendería las indicaciones dadas por el jefe de la administración pública de la Provincia. Por no haber más asuntos de que tratar se dio por terminada la presente diligencia que para constancia se extiende y firma.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Tesorero,

CARLOS DÍAZ G.

El Secretario del Gobernador,

Daniel P. Barrera.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Personería del Distrito Las Minas.

En Las Minas, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las 3 de la tarde del día 13 de Septiembre del año de 1921, se presentó el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, asociado de su Secretario al Despacho de la Personería Municipal, a cargo del señor Enrique Rebolledo, con el fin de pasar la visita reglamentaria.

El Gobernador solicitó al empleado visitado los libros que se llevan en su Despacho con el fin de examinarlos y el Personero expresó, que apenas cuenta con la Codificación, que las leyes de la República no existen en su Despacho, que en la actualidad es cuando esta organizando su oficina.

La GACETA OFICIAL la recibe con puntualidad, así como el Registro Judicial. El señor dijo al señor Personero que los expedientes que pase el señor Juez Municipal para su estudio, y emisión de vistas, debe hacerlo con la mayor prontitud, a fin de que no se perturbe la buena marcha de la administración de justicia. Por no haber más de que tratar se terminó la visita a las tres y quince y para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Personero,

ENRIQUE REBOLLEDO.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito correspondiente al mes de Octubre de 1921.

En Las Tablas, a las nueve de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno se presentó al Juzgado del Circuito de Los Santos, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del Fiscal y de su Secretario a efecto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes.

Hallándose en el Despacho el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos, se procedió al acto en la forma siguiente: solicitado al señor Secretario el dato de los negocios del Juzgado, este empleado presentó la siguiente relación:

Negocios pendientes de la Visita anterior:

Civiles.....	229
Entrados.....	13
Salidos.....	342
Quedan.....	9

Quedan..... 231

De estos hay paralizados..... 136

En curso..... 95

Movimiento después de la última visita:

Providencias.....	80
Notificaciones personales.....	22
Notificaciones por Edicto.....	68
Informes Secretariales.....	11
Poderes registrados.....	3
Sentencias de 1ª instancia.....	4
Sentencias de 2ª instancia.....	3
Traslados.....	10
Autos.....	8
Declaraciones en juicio.....	6
Declaraciones extra-juicio.....	9
Acumulaciones.....	2
Posesiones de albacea.....	2
Edicto de emplazamiento.....	2
Reconocimientos de crédito.....	1
Posesiones.....	2
Boletas de comparendo.....	4
Certificaciones.....	53
Posesión de Juez partidor.....	1
Auto ejecutivo.....	1
Avisos de remate.....	2
Fianzas de costas.....	3
Resoluciones.....	1
Exhortos librados.....	1
Exhortos auxiliados.....	3
Despachos librados.....	2
Oficios.....	26
Telegramas.....	4

Criminales

Pendientes de la Vista anterior.....	105
Entrados después.....	16
Salidos.....	123
Quedan.....	120

Movimiento.

Visitas de Cárcel.....	3
Providencias.....	92
Notificaciones personales.....	112
Declaraciones.....	34
Citaciones.....	10
Oficios.....	60
Telegramas.....	20
Posesión de defensores.....	4
Traslados.....	20
Exhortos librados.....	3
Exhortos auxiliados.....	3
Despachos librados.....	2
Autos interlocutorios.....	2
Boletas de excarcelación.....	2
Copias.....	3
Notas de presentaciones.....	3

Antes de terminar el acto el señor Juez condujo a un apartamento de la oficina al señor Gobernador, al Fiscal y al Secretario y puso de manifiesto número considerable de expediente de importancia, que están colocados sobre cajones expuestos a ser devorados por el comején y la polilla; documentos que no se han podido remitir porque el Archivero General dispone que se le envíen por correo, y como en la oficina de correos no podrán dar el recibo de los expedientes el Secretario desea que se le dé el comprobante respectivo al hacer la entrega.

En vista de esta observación se juzga oportuno manifestar al Jefe de los archivos comisionara a un empleado que recibiera dichos documentos.

No habiendo otra cosa de qué ocuparse se terminó el acto.

El Gobernador,

FCO. VILLALAZ.

El Juez,

JOSÉ M^{te} HUERTA.

El Fiscal,

JUSTO P. ESPINO.

El Secretario del Juzgado,

M. Tejada.

El Secretario de la Gobernación,

Fabio Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—1

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 8 de Noviembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varillas y vigas de acero para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán hacerse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradados les serán devueltos sus cheques o garantías, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 90 de 1910, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. POYA.

30 vs.—16

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expiden en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previa certificación de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 5 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 1 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro ilustrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1921.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlos se sirvan por medio

de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Finea, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Esclopis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado—blanco y negro—sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—26

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jura, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color blanca, con—blanca, marcada a fuego con estos caracteres: 1. la que se encontraba vagando hace como año y medio en los llanos de Chiriquí, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 20.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 50 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—26

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserío Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, trazo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (X). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color recio, trazo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la paleta derecha, de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Puntada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color blanco amarillento, que se encuentra pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Harino. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los fierros siguientes: y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante el Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1611 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Puntada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Arcemena.

30 vs.—21